



# Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo  
Monetario y Financiero

**RESOLUCIÓN CDMF-XII-2-25**  
De fecha 09 de abril de 2025

## EL CONSEJO DIRECTIVO MONETARIO Y FINANCIERO

(...)

### RESUELVE APROBAR

La siguiente,

### NORMA DE LOS ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE PAGOS ELECTRÓNICOS

#### CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1. Objeto.** La presente norma tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y prestación de servicios de los administradores de sistemas de pagos electrónicos y sus participantes autorizados por el Banco Central de Nicaragua (BCN) que operen dentro del territorio nacional.

**Artículo 2. Definición de términos.** Para efectos de la presente Norma, se entenderá por:

- a. **Administrador de un Sistema de Pagos:** Entidad autorizada por el Presidente del BCN para operar uno o varios sistemas de pagos electrónicos.
- b. **Administración Superior del BCN:** El Presidente del Banco Central y el Gerente General del Banco Central.
- c. **BCN:** Banco Central de Nicaragua.
- d. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo Monetario y Financiero.
- e. **Día hábil:** Los días laborales para el BCN, siendo estos de lunes a viernes. Se exceptúan de estos, los feriados nacionales, asuettos de ley y aquellos asuettos decretados por la Presidencia de la República a nivel nacional o aplicables únicamente para el sector público.
- f. **Interoperabilidad:** Compatibilidad técnica y legal que permite a un sistema de pago utilizarse en conjunción con otros sistemas de pago similares con la finalidad de facilitar a los participantes de diferentes sistemas realizar pagos, compensación y la posterior liquidación de transacciones financieras, sin necesidad de formar parte de múltiples sistemas a la vez.
- g. **Licencia:** Autorización otorgada por el BCN para administrar un sistema de pagos electrónico.
- h. **Participante:** Un banco e institución financiera regulada, autorizada por el BCN como miembro en un sistema de pagos, y que es responsable frente a él de asumir las obligaciones de liquidación derivadas de las órdenes de transferencia introducidas en el mismo. Podrán también ser participantes, un Banco Central, y el administrador, el agente de liquidación o la cámara de compensación de otro sistema.
- i. **Sistema de Pagos:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre los participantes del sistema.



# Administración del Sistema Monetario y Financiero

## Consejo Directivo Monetario y Financiero

- j. **Sistema de Importancia Sistémica:** Aquel cuyo correcto funcionamiento es fundamental para la eficacia de los mercados financieros y es susceptible de transmitir sus perturbaciones a los participantes y a otros sistemas, incluso internacionalmente.
- k. **TGR:** Tesorería General de la República.

## CAPÍTULO II LICENCIAS E INICIO DE OPERACIONES

**Artículo 3. Licencia para la administración de sistemas de pago electrónico.** Únicamente podrán administrar un sistema de pagos electrónico las entidades que cuenten con una licencia emitida por el BCN.

Las licencias otorgadas tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de que puedan ser suspendidas o revocadas por el BCN o que el administrador solicite su cancelación voluntaria. Los administradores de sistemas de pagos electrónicos no podrán ceder, transferir, enajenar ni disponer de la licencia bajo ninguna forma.

Cuando el BCN considere que la revocación o cancelación voluntaria de la licencia compromete la estabilidad del sistema de pagos, podrá adoptar medidas para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo la coordinación del traspaso del sistema a otra entidad. Cualquier decisión en este sentido deberá ser informada al Consejo Directivo.

**Artículo 4. Requisitos mínimos para la obtención de la licencia.** Las entidades interesadas en administrar uno o varios sistemas de pagos electrónicos deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud formal al BCN, acompañada de la documentación que este establezca.
- b. Constituirse como una sociedad anónima, cuya actividad principal sea administrar y operar un sistema de pagos electrónico y estar debidamente registrados en el Registro Público Mercantil.
- c. Demostrar viabilidad técnica, operativa y financiera a través de un plan de negocios, conforme a los lineamientos que establezca el BCN.
- d. Asegurar la participación de al menos tres entidades participantes.
- e. Contar con una plataforma tecnológica robusta y segura, que garantice la eficiencia, continuidad y protección de la información del sistema, conforme a los lineamientos que establezca el BCN.
- f. Contar con un capital social inicial de al menos veinte millones de córdobas (C\$20,000,000.00), totalmente pagado en dinero en efectivo. Como parte del trámite, de este capital social mínimo exigible, el 10% deberá ser depositado en efectivo en una cuenta del BCN.

**Artículo 5. Plazo para resolución sobre licencias, publicación e inicio de operaciones.** El BCN decidirá sobre la solicitud de licencia en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la recepción completa de la documentación. La licencia será válida desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, tras lo cual se deberá devolver el depósito inicial indicado en el literal f. del artículo 4. El administrador deberá pedir autorización al BCN para iniciar operaciones dentro del plazo que este defina.



# *Administración del Sistema Monetario y Financiero*

## Consejo Directivo Monetario y Financiero

Si la solicitud de licencia es rechazada, el 10% del depósito inicial referido en el literal f. del artículo anterior, se transferirá a la TGR y el resto se devolverá al solicitante. Si el solicitante desiste, el 50% de dicho depósito se transferirá a la TGR y se devolverá el saldo al solicitante.

### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 6. Principios rectores.** Los administradores de sistemas de pagos electrónicos realizarán sus operaciones adhiriéndose a los principios de seguridad, eficiencia, continuidad operativa, transparencia y protección de los intereses de participantes y usuarios finales; para ello, deberán asegurar una gestión adecuada en los siguientes ámbitos:

- a. Gobernanza corporativa y gestión integral de riesgos: asegurar una estructura de gobierno sólida y una gestión proactiva de los riesgos relevantes (financieros, operativos, tecnológicos, legales, entre otros).
- b. Marco normativo interno y operación: contar con reglas claras, objetivas y no discriminatorias para el funcionamiento, acceso y derechos/obligaciones dentro del sistema.
- c. Infraestructura tecnológica, seguridad y continuidad: mantener tecnología robusta y segura, con medidas efectivas de seguridad de la información, ciberseguridad, continuidad y recuperación ante desastres.
- d. Eficiencia, transparencia y suministro de información: operar eficientemente, proveer información clara y suministrar al BCN la información y acceso necesarios para su supervisión.
- e. Cumplimiento regulatorio: garantizar el cumplimiento continuo de la regulación aplicable.

El BCN emitirá las disposiciones específicas, los requisitos detallados, procedimientos y demás normas necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones en estos ámbitos, en aplicación de la Ley No. 1232 y la presente Norma.

### **CAPÍTULO IV SISTEMAS DE PAGOS ADMINISTRADOS POR EL BCN**

**Artículo 7. Administración de sistemas de pagos e interoperabilidad.** Cuando el BCN administre sistemas de pagos, podrá requerir la participación obligatoria de bancos e instituciones financieras reguladas si es necesario para el adecuado funcionamiento del sistema o la estabilidad del sistema de pagos. Asimismo, el BCN podrá operar como participante en sistemas de pagos administrados por terceros.

Adicionalmente, el BCN podrá exigir a todos los administradores de sistemas de pago, incluyéndose a sí mismo cuando administre uno, que garanticen la interoperabilidad tecnológica y operativa con otros sistemas autorizados. Esta interoperabilidad buscará facilitar la transferencia de fondos entre clientes de participantes de distintos sistemas, bajo condiciones equitativas, transparentes y no discriminatorias.



# Administración del Sistema Monetario y Financiero

Consejo Directivo  
Monetario y Financiero

## CAPÍTULO V INFRACCIONES Y MULTAS

**Artículo 8. Infracciones y rango de las multas.** Los administradores de sistemas de pagos electrónicos que incumplan la Ley No. 1232, la presente Norma o demás regulaciones aplicables, estarán sujetos a la imposición de multas por parte del BCN, con base en los rangos establecidos en el Artículo 147 de la Ley No. 1232, de acuerdo a los tipos de infracciones reguladas por el BCN.

**Artículo 9. Circunstancias atenuantes y agravantes.** Para graduar el monto de la multa dentro del rango correspondiente en todos los casos que esta proceda, el BCN tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- **Circunstancias atenuantes:** Se considerarán atenuantes los motivos o causas que permiten disminuir la severidad de la sanción (justificando la aplicación de multa en el extremo inferior del rango), estableciéndose como tales las siguientes:
  - a. Si antes de iniciarse el procedimiento sancionador, o antes de que el BCN emita resolución, el infractor ha subsanado la falta por iniciativa propia o ha presentado un plan de acción correctivo aceptable para el BCN.
  - b. Si se trata de la primera infracción cometida por el administrador dentro de un período de un (1) año, contado desde el otorgamiento de su autorización o desde la última infracción similar sancionada.
  - c. El impacto económico o sistémico de la infracción es reducido o nulo.
  - d. El plazo de incumplimiento ha sido breve y no ha generado consecuencias significativas para los participantes, usuarios o el sistema.
- **Circunstancias agravantes:** Se considerarán agravantes las circunstancias que aumentan la gravedad de la infracción cometida (justificando la aplicación de multa en el extremo superior del rango), estableciéndose como tales las siguientes:
  - a. Si la infracción genera un daño al interés público, afecta negativamente la confianza de los clientes y participantes en el sistema de pagos, o compromete la estabilidad del mismo.
  - b. Si hay evidencia de intencionalidad o dolo en la comisión de la infracción.
  - c. Si la infracción fue cometida con el objetivo de ocultar otro incumplimiento normativo o dificultar la supervisión del BCN.
  - d. Si el infractor obtuvo beneficios económicos indebidos, propios o para terceros, como resultado directo o indirecto de la infracción.
  - e. La reincidencia en la comisión de la misma infracción. Se considerará reincidente al administrador que, habiendo sido sancionado (mediante amonestación o multa), vuelva a cometer la misma falta dentro del período de un (1) año siguiente a la fecha en que quedó firme la resolución de la sanción anterior.
  - f. Negligencia grave o inexcusable, o abuso de facultades en la comisión de la infracción.



# *Administración del Sistema Monetario y Financiero*

Consejo Directivo  
Monetario y Financiero

## **CAPÍTULO VI** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 10. Régimen transitorio para administradores autorizados.** Los administradores de sistemas de pagos electrónicos que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma, en virtud de la autorización otorgada bajo la Resolución CD-BCN-XV-1-15 y sus reformas, dispondrán de un plazo de al menos seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, para cumplir con los requisitos de capital social mínimo, tecnológicos y operativos establecidos en este y en las disposiciones que se emitan para tal efecto. El BCN, mediante resolución administrativa establecerá las acciones y plazos a cumplir en esta materia.

**Artículo 11. Derogaciones.** Se derogan la Resolución CD-BCN-XV-1-15 “Reglamento de los Administradores de Sistemas de Pagos Electrónicos” y sus reformas y la Resolución CD-BCN-XLI-1-15 “Regulación Complementaria sobre Requerimientos de Garantías a los Administradores de Cámaras de Compensación Automatizadas”.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente Norma entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en los medios que determine el BCN.

(Hasta acá el texto de la Resolución).